



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 13 De Jueves, 28 De Enero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120200037800	Procesos Verbales	Candida Elena Meriño Dias	Victor Manuel Lagares Altamiranda	20/01/2021	Auto Rechaza - Auto Rechaza Demanda Por No Subsanación En Tiempo
13001311000120210000100	Procesos Verbales	Manlio Javier Oliveros Cuellar	Registraduria De Cartagena, Alcaldia Municipal De Santa Barbara Escuande, Registraduria Del Estado Civil De Santa Barbara Iscuande Nario.	27/01/2021	Auto Rechaza - 1.- Rechazar La Presente Demanda Corrección De Registro, Formulada Por manlio Javier Oliveros Cuellar.-2.-Hágase La Devolución De Los Anexos A La Actora, Sin Necesidad De Desglose.-
13001311000120210002600	Procesos Verbales Sumarios	Mario Antonio San Juan De La Hoz	Yenifer Arellano Amaranto	27/01/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca
13001311000120210002500	Procesos Verbales Sumarios	Sarai Hinstroza Blanco	Leonardo Lopez Ortega	27/01/2021	Auto Admite Demanda Acumulada - Auto Admite Demanda

Número de Registros: 4

En la fecha jueves, 28 de enero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

159dc95e-339a-43ef-a7af-8878d0be4930



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 13 De Jueves, 28 De Enero De 2021



Número de Registros: 4

En la fecha jueves, 28 de enero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

159dc95e-339a-43ef-a7af-8878d0be4930



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 13 De Jueves, 28 De Enero De 2021



Número de Registros: 4

En la fecha jueves, 28 de enero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

159dc95e-339a-43ef-a7af-8878d0be4930



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**CARTAGENA, D. T. y C.**  
*Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214*

---

INFORME SECRETARIAL

**RAD: 00026-2021.** Señor Juez, a su despacho la presente demanda de REGULACIÓN DE ALIMENTOS, presentado por el señor MARIO ANTONIO SAN JUAN DE LA HOZ, en contra de los menores A.I.S.A. y G.M.S.A. representados por su progenitora, la señora YENNIFER ARELLANO AMARANTO, informándole que se encuentre pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., enero 27 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., enero veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).-

Revisada la demanda de la referencia y sus anexos, encuentra el suscrito que con la misma, no se allega constancia de haberse enviado la demanda y sus anexos por medio físico o electrónico a la demandada, para efectos de notificarle la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Además, el poder que ha sido conferido al abogado que presenta dicha demanda, si bien tiene la apariencia de haber sido otorgado electrónicamente, no existe evidencia de esa circunstancia.

Por consiguiente, se mantendrá en secretaría a fin de que se aclare lo anterior.

**RESUELVE**

1. Inadmítase la presente demanda de REGULACIÓN DE ALIMENTOS, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso
3. Reconózcase al abogado Daniel Alberto Salgado Quintana, calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos términos y para los mismos fines que viene conferido en el poder.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

---

INFORME SECRETARIAL

**RAD: 00025-2021.** Señor Juez, a su despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES, presentado por la señora SARAI HINESTROZA BLANCO en favor sus menores hijos, contra el señor LEONARDO LÓPEZ ORTEGA, informándole que se encuentre pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., enero 27 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., enero veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).-

De acuerdo con el informe secretarial y al ser revisada la misma, se constata que reúne los requisitos exigidos por la ley, atendiendo a lo establecido en los arts. 21, 82, 90 y 397 del C. G. del P. y en concordancia con los arts. 129 y 130 de la Ley 1098 de 2006.

Así mismo, de acuerdo a lo consagrado en el mencionado art. 90 “El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley (...)” Con base a lo anterior, este despacho judicial,

**RESUELVE**

**1. ADMITIR** la demanda de ALIMENTOS DE MENOR, presentada por SARAI HINESTROZA BLANCO, en favor de los niños L.L.H. e I.D.L.H., contra LEONARDO LÓPEZ ORTEGA.

**2. NOTIFICAR** por correo electrónico o físico, según sea el caso y conforme al Decreto 806 de 2020, este auto al señor LEONARDO LÓPEZ ORTEGA, confiriéndole traslado por el término legal de diez (10) días, con entrega de copia íntegra de la demanda y sus anexos.

**3.** El trámite a seguir es de proceso **VERBAL SUMARIO** (art. 390 y ss. C.G. del P.)

**4.** Al no encontrarse demostrada la capacidad económica del demandado, el Despacho procederá a **FIJAR** cuota alimentaria provisional a cargo del señor LEONARDO LÓPEZ ORTEGA y en favor de los niños I.D.L.H. y L.L.H., por el monto correspondiente al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del salario mínimo legal mensual vigente.

Ofíciase al demandado, señor LEONARDO LÓPEZ ORTEGA, a fin de que se sirva poner a órdenes del Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia, opción o **casilla tipo 6**, el equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) de un salario mínimo legal mensual vigente, a fin de suplir los alimentos necesarios en favor de sus menores hijos.

**5. NOTIFICAR** personalmente de este auto a la Defensora de Familia adscrita a este despacho judicial.

6. Impídase la salida del país del señor LEONARDO LÓPEZ ORTEGA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 inciso 6º del Código de la Infancia y la Adolescencia. Comuníquese a las autoridades de Migración Colombia. Comuníquese a las Centrales de Riesgo. Emítase el correspondiente oficio.

7. Reconózcase a la abogada Elena Redondo Iriarte, calidad de apoderada judicial de la parte demandante en los mismos términos y para los mismos fines que viene conferido el poder.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, representing the name Nestor Javier Ochoa Andrade.

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**JUEZ**

**RAD: 13001-31-10-001-2021-00001-00**

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su despacho, el presente negocio de Corrección de Registro, presentada por MANLIO JAVIER OLIVEROS CUELLAR, informándole que, por auto de enero 12 de 2021, la demanda fue inadmitida por no cumplir los requisitos de ley, sin que haya sido subsanada en oportunidad  
Sírvase proveer

Cartagena de Indias, Enero 22 de 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias, Enero veintidós (22) de dos mil Veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó las falencias observadas al tiempo de inadmitir esta demanda, el Juzgado no le queda otro camino que darle aplicación a lo establecido en el Art. 90 del C.G.P., disponiendo su rechazo.

En consecuencia, el Juzgado **resuelve:**

- 1.- Rechazar la presente demanda Corrección de Registro, formulada por MANLIO JAVIER OLIVEROS CUELLAR.-
- 2.-Hágase la devolución de los anexos a la actora, sin necesidad de desglose.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE  
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA

MVA.-

**RAD: 13001-31-10-001-2020-00378-00**

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su despacho, el presente proceso de Unión Marital de Hecho, promovido por CANDIDA ELENA MERIÑO DIAZ Contra VICTOR MANUEL LAGARES ALTAMIRANDA, informándole que por auto de Diciembre 18 de 2020, la demanda fue inadmitida, sin que fuere subsana. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, Enero 20 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias, Enero Veinte (20) de dos mil Veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó la falencia, el Juzgado no le queda otro camino que darle aplicación a lo que establece el Art. 90 del C.G.P., rechazándola.

En consecuencia, el Juzgado resuelve:

- 1.- Rechazar la demanda de declaración de Unión Marital de Hecho promovida por CANDIDA ELENA MERIÑO DIAZ Contra VICTOR MANUEL LAGARES ALTAMIRANDA.-
- 2.- Hágase la devolución de los anexos al actor sin necesidad de desglose.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE  
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA

[Empty rectangular box]

MVA.-